



COMPAÑÍA AMBATEÑITA TAXIS
AMBATAXIS S.A.

Fundado el 22 de Diciembre de 1998

Dir.: Av. Pichincha Alta No. 506 y Sinchiroca
Teléfono: 0997379278
AMBATO - ECUADOR

Ambato, 03 de Octubre del 2016.

Señora.- **BELGICA MERCEDES GARCES GARCES.**
GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA AMBATEÑITA TAXIS AMBATAXIS S.A.
Presente.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente tengo a bien comunicarle a usted Sra. Gerente que yo, **MARIA MARGARITA VILLAFUERTE MARINO**, en calidad de accionista de **COMPAÑÍA AMBATEÑITA TAXIS AMBATAXIS S.A.** portadora de la Cédula de ciudadanía número **1802419984**, de nacionalidad Ecuatoriana he procedido a ceder una de mis acciones de un valor nominal de **\$0.40** centavos de dólar de inversión nacional (CERO CON CUARENTA CENTAVOS DE DOLAR), acción que poseo en la **COMPAÑÍA AMBATEÑITA TAXIS AMBATAXIS S.A.** a favor del Sr. **HOLGER ALONSO LUCERO GUALLI**, portador de cédula de ciudadanía número **1701069021**, de nacionalidad Ecuatoriano lo que pongo en su conocimiento para que se tome nota en el libro de inversión de carácter nacional.

Por la atención prestada que se digne dar a la presente, le anticipo mis agradecimientos.

Firmo conjuntamente con el cesionario de mis acciones.

Atentamente,

MARIA MARGARITA VILLAFUERTE MARINO
C.C. N° 1802419984
CEDENTE

HOLGER ALONSO LUCERO GUALLI
C.C. N° 1701069021
CESIONARIO

Recibido 03-10-2016


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN ESPECIAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y SOLUCIÓN

CÉDULA DE
CIVILIDAD
 No. **180241998-4**

CIUDADANÍA
 ECUATORIANA
VILLAFUERTE MARRIO
MARIA MARGARITA
 LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
PELEDO
CELANO
 FECHA DE NACIMIENTO **1970-01-27**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **F**
 ESTADO CIVIL **DIVORCIADA**

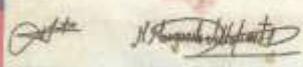
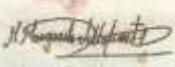




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL

INSTRUMENTO **PROFESOR / OCUPACIÓN**
BANCA **CONDUCTOR**
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VILLAFUERTE MANUEL A
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MARRIO MARIA S
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
AMBATO
2013-02-16
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-02-16

80424220


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 INSTITUTO ECUATORIANO DE VOTACIÓN

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014
180241998-4 - 005 - 0009
VILLAFUERTE MARRIO MARIA MARGARITA
TUNGURAHUA **AMBATO**
CELANO MONSIE
DPLICADO USU: 6
DELEGACION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA - 9
48433192


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN

CÉDULA DE
CIDADADANIA

APELLIDOS Y NOMBRES
**LUCERO SUALI
 HOLGER ALONSO**

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
**CHIBORAZO
 ROSAMBA
 LITO**

FECHA DE NACIMIENTO: **1944-03-08**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **M**
 ESTADO CIVIL: **Divorciado**

179106883-1





INSTRUCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN ABOGADO

V0820V042

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PROFESOR
LUCERO ESTRADA SUALI ROBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SUALI SALAZAR DELA NIÑA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
**AMBAATO
 2019-07-14**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2029-07-14






holgerlucero@gmail.com

10 - 2786037



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

En esta ciudad de Quito, a los 27 de Agosto de 2019, se otorgó el presente acto de matrimonio civil, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Código de Organización Judicial, en presencia de los señores Jueces de Familia, Jueces de Registro Civil y Jueces de Ejecución de Sentencias, quienes actuaron en calidad de testigos, y de los señores Jueces de Familia, Jueces de Registro Civil y Jueces de Ejecución de Sentencias, quienes actuaron en calidad de testigos, y de los señores Jueces de Familia, Jueces de Registro Civil y Jueces de Ejecución de Sentencias, quienes actuaron en calidad de testigos.

La presente inscripción matrimonial, fue inscrita en el Libro de Registros Matrimoniales, en la ciudad de Quito, a los 27 de Agosto de 2019, con fecha de inscripción el 27 de Agosto de 2019, con el número de inscripción 148219, y con el valor de \$4.000.

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Jefe de Oficina, con fecha de 19 de Agosto de 2019, cuyo copia se archiva.

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Jefe de Oficina, con fecha de 19 de Agosto de 2019, cuyo copia se archiva.

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
INSCRIPCION DE MATRIMONIO

En esta ciudad de Quito, a los 27 de Agosto de 2019, se otorgó el presente acto de matrimonio civil, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Código de Organización Judicial, en presencia de los señores Jueces de Familia, Jueces de Registro Civil y Jueces de Ejecución de Sentencias, quienes actuaron en calidad de testigos, y de los señores Jueces de Familia, Jueces de Registro Civil y Jueces de Ejecución de Sentencias, quienes actuaron en calidad de testigos, y de los señores Jueces de Familia, Jueces de Registro Civil y Jueces de Ejecución de Sentencias, quienes actuaron en calidad de testigos.

La presente inscripción matrimonial, fue inscrita en el Libro de Registros Matrimoniales, en la ciudad de Quito, a los 27 de Agosto de 2019, con fecha de inscripción el 27 de Agosto de 2019, con el número de inscripción 148219, y con el valor de \$4.000.

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Jefe de Oficina, con fecha de 19 de Agosto de 2019, cuyo copia se archiva.

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Jefe de Oficina, con fecha de 19 de Agosto de 2019, cuyo copia se archiva.

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

FIRMAS: *[Firmas manuscritas]*

6.00 USD

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

S. DEL E.
COPIA CERTIFICADA

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.- Ambato, 13 de Diciembre del 2007. las 17h34 VISTOS: MARIA MARGARITA VILLAFUERTE MARINO, consignando sus generales de ley, comparece y dice: Que es casada con el señor JORGE RAMIRO FLORES RJOFRIO, matrimonio dentro del cual han procreado a las menores Ana Gabriela y Josselyn Estefania Flores Villafuerte de 16 y 10 años de edad respectivamente y han adquirido un bien inmueble. Siendo el caso que tenían formado su hogar en el sector American Park, parroquia Pishilata del cantón Ambato y es así que procedió a abandonarle su conyuge en forma voluntaria e injustificada sin que exista causas justificativas, desde hace más de un año, sin haber regresado al hogar por lo tanto no ha mantenido ninguna clase de relaciones ni conyugales por las sexuales. Desconociendo su paradero. Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero, Numeral onceavo del Art. 110 del Código Civil, demanda el divorcio, previo el trámite verbal sumario. Por cuanto la actora bajo juramento manifiesta que le ha sido imposible determinar el domicilio y residencia actual del demandado, por lo que ha solicitado se le cite por la prensa, diligencia que se encuentra cumplida a fojas 11, 12 y 13 del proceso. Se ha procedido a proveerle de un curador Ad-litem a las menores habidas dentro del matrimonio, cargo recaído en la persona de la señora Ana Villafuerte, quien se ha posesionado legalmente así como ha sido notificada con todo lo actuado, según acta de fojas 17 vuelta del proceso. Se ha cumplido con la audiencia de conciliación y contestación a la demanda, diligencia practicada en rebeldía del demandado, según acta de fojas 19 proceso. Tramitada que ha sido así la presente causa, agotado su procedimiento, encontrándose en estado de resolver, para hacerlo, se considera PRIMERO: Se han cumplido con las formalidades propias a esta clase de juicios, por lo que el mismo es válido. SEGUNDO: De conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimiento Civil, es obligación de la actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio y que ha negado el reo. TERCERO: Dentro del término de prueba, la actora, reproduce en su favor todo cuanto de autos le fuere favorable, especialmente y con la finalidad de justificar sus asertos, ha presentado testimonios fojas 21 y 22 vuelta del proceso, quienes dicen ser ciertos y verdaderos los hechos preguntados. Sobre todo en lo que tiene que ver con el abandono por parte del demandado a la actora, sin que hayan vuelto a resumir su vida matrimonial. CUARTO: Se ha cumplido con la audiencia de conciliación tendiente a resolver sobre la tenencia y situación económica de las menores habidas dentro del matrimonio, diligencia practicada en rebeldía del demandado, según acta de fo 24 del proceso. Dentro del término de prueba, la actora agrega a los autos el certificado de matrícula conferido por el Instituto Técnico Superior María Natalia Vaca, de la menor Ana Gabriela Flores Villafuerte, del que se desprende que la nombrada menor se encuentra matriculada en el décimo año de ciclo básico, documento de fecha 13 de septiembre del 2005. Consta a fojas 32 vuelta, la declaratoria de testigos por parte de la actora, quienes dicen que el demandado tenía el negocio de compraventa de vehículos y que era comerciante, hechos que no han sido corroborados, por ninguna otra prueba, así como tampoco se ha justificado en debida y legal forma cual sea el monto real de su ingreso o a cuanto asciende la capacidad económica del alimentante. En cuanto a los recibos de fojas 28, 29 y 30 de los autos al no cumplir con los requisitos que contempla el artículo 194 del Código de Procedimiento Civil, no se los ha considerado. Por lo expuesto,

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se declara con lugar la demanda y por lo tanto disuelto por divorcio el vínculo matrimonial existente entre los cónyuges señores: MARÍA MARGARITA VILLAFUERTE MARINO Y JORGE RAMIRO FLORES RIOFRIO. Con relación a la menor habida dentro del matrimonio, esta continuará bajo el cuidado y protección de su señora madre, debiendo el padre suministrar una pensión alimenticia de sesenta dólares mensuales por la menor Jossely Estefanía Flores Villafuerte, más beneficios de Ley, pensión alimenticia que será depositada mediante mensualidades adelantadas y dentro de los cinco primeros días de cada mes, en esta Judicatura. En cuanto a la señora Ana Gabriela Flores Villafuerte, me abstengo de fijar pensión alimenticia alguna, ya que al momento de dictar la presente resolución cuenta con más de dieciocho años de edad y puede ejercer sus derechos en forma independiente y personal. Ejecutoriada que sea la presente resolución, se ordena su marginamiento en la partida de matrimonio, constante del tomo dos, página ciento veinte, acta quinientos veinte, celebrado en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua el veinte de junio de mil novecientos noventa. Particular que se hará conocer al funcionario respectivo. Confiérase las copias certificadas necesarias que se soliciten, previa constancia en autos. Léase y Notifíquese. f) Dra. Susana Carrera Jueza Quinto de lo Civil de Ambato

CERTIFICO: QUE LA COPIA CERTIFICADA QUE ANTECEDE GUARDA CONFORMIDAD CON EL ORIGINAL QUE CONSTA EN LA FOJA TREINTA Y CINCO, DENTRO DEL VERBAL SUMARIO (DIVORCIO) No 0124-2005 PROPUESTO POR LA SEÑORA VILLAFUERTE MARINO MARIA MARGARITA EN CONTRA DEL SEÑOR FLORES RIOFRIO JORGE RAMIRO, LA MISMA QUE SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY, PARTICULAR QUE ME REMITO EN CASO DE SER NECESARIO AL EXPEDIENTE EN MENCIÓN QUE CONSTA EN EL ARCHIVO DE ESTA SECRETARIA A MI CARGO LA MISMA QUE SE CONFIEREN PARA FINES LEGALES CONSIGUIENTES. AMBATO, 1 DE OCTUBRE DEL 2008


DR. MARCO RAMOS R.
SECRETARIO

